



CONTRATO DE COMISIÓN Nro. 105 DE OCTUBRE 27 DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN APOYO A LA GESTIÓN DE ANTIOQUIA Y COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. - COMFINAGRO S.A.

Entre los suscritos a saber: **GRACIELA YÁÑEZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.886.995 expedida en Villacaro-Norte de Santander, obrando en nombre y representación de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN APOYO A LA GESTIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 800.187.597-1, en su calidad de **SUBDIRECTORA SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN DE ANTIOQUIA**, según Resolución de nombramiento Nro. 0-0489 del 2 de Abril de 2014; debidamente facultada para la celebración del presente contrato, según delegación conferida por la Directora Nacional de Apoyo a la Gestión, mediante la Resolución No. 000013 del 2 de Abril de 2014; y la Resolución Nro. 0-1345 del 31 de julio de 2014 “Por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación”, quien para los efectos del presente contrato se llamará **LA FISCALÍA**, por una parte, y por la otra, **OSCAR CHÁVEZ RUEDA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.209.400 de Cartago, Valle, en su calidad de Representante Legal de la **COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. COMFINAGRO S.A.**, sociedad comisionista miembro de la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No 1102 del 11 de mayo de 2002, otorgada en la Notaría Segunda de Buga (Valle del Cauca), matriculada en la Cámara de Comercio de Cali y la Superintendencia Financiera de Colombia, facultada para desarrollar el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, quien en lo sucesivo se denominará **SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA COMPRADOR - SCB**; hemos decidido celebrar el presente Contrato de comisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Coordinador del Grupo de Mantenimiento de Inmuebles de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN APOYO A LA GESTIÓN DE ANTIOQUIA**, remitió estudios previos, con el fin de iniciar el trámite de contratación para el servicio de aseo y cafetería con soporte de equipos y suministro de insumos para las Sedes de la Fiscalía General de la Nación –

**SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN DE ANTIOQUIA
OFICINA JURÍDICA**

CARRERA 64 C NO. 67 - 300 PISO 3 BLOQUE ADTRATIVO
TELÉFONOS: 444 66 77 Ext. 4303 - FAX: 4403
www.FISCALIA.gov.co

Seccional Medellín y Antioquia en el Departamento de Antioquia, cuyas características se encuentran detalladas en la ficha técnica del producto. 2) Que Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante BMC, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities. 3) Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Subdirectora de Apoyo a la Gestión Seccional Antioquia, mediante Resolución Nro. 001440 del 11 de octubre de 2016, ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada BMC - 01 DE 2016, para la adquisición a través de Bolsas de Productos, el servicio de aseo y cafetería con soporte de equipos y suministro de insumos para las Sedes de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Antioquia y Medellín. 4) Que mediante radicado Nro. 20160880000631 del 12 de octubre de 2016 **LA FISCALÍA**, manifestó su interés para contratar a través de la BMC los servicios de aseo y cafetería, con el procedimiento descrito en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas. 5) Que la BMC realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la BMC, de conformidad con lo manifestados por **LA FISCALÍA**, a través del anuncio público de selección de comisionistas de entidades estatales - mercado de compras públicas Nro. 754 del 12 de octubre de 2016, que tuvo como consecuencia la elección de la **COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. - COMFINAGRO S.A.**, para suscribir el presente Contrato de Comisión. 6) Que COMFINAGRO S.A. fue seleccionada con una comisión del 0.39008% antes de IVA. 7) Que **LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA COMPRADOR** tiene la calidad de miembro de la Bolsa Mercantil y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad Estatal y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por la Entidad Estatal para la celebración del presente Contrato de Comisión. 8) Que Las operaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil podrán ser compensadas y liquidadas a través de del Sistema de Compensación y Liquidación que administra directamente la Bolsa Mercantil. 9) El presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, productos agropecuarios o venta de bienes del Estado, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios. 10) Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección por el rubro de mantenimiento – recurso 10 ítem servicio de aseo, es la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 2.653.314.726)**] incluido IVA, más comisión y otros costos de la operación, de acuerdo con el CDP Nro. 19016 de junio 22 de 2016 y carta de aprobación de vigencias futuras con radicado Nro. 2-2016-029264 del 12 de agosto de



2016, expedida por el Director General del Presupuesto Público Nacional. Dentro del cual están incluidos: a) El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad. b) El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. c) Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo: i. El valor de la comisión a pagar a la (s) sociedad(es) comisionista(s) seleccionada(s); ii. El valor de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación. **11)** Que el Presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública, los artículos 2.2.1.2.1.2.11, 2.2.1.2.1.2.12, 2.2.1.2.1.2.13, 2.2.1.2.12.14, 2.2.1.2.12.15, 2.2.1.2.12.16, 2.2.1.2.1.2.17, 2.2.1.2.1.2.18, 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas, uniformes y de común utilización. **12)** Que las Partes han celebrado el presente Contrato de Comisión, en consecuencia las partes acuerdan lo siguiente cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**
- OBJETO: Por medio del presente Contrato de Comisión las Partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que la Entidad Estatal confiera a la SCB y cuyos términos generales se describen en la siguiente cláusula, para que la SCB, actuando en nombre propio pero por cuenta de la Entidad Estatal, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil, según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NEGOCIOS OBJETO DEL ENCARGO:** En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante lo anterior, la ficha técnica de negociación podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las Partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La ficha técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil. No obstante lo anterior, a efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación se señalan las características de los negocios encargados: La negociación se realizará bajo la modalidad de puja por **precio**, en una (1) operación:

PERSONAL

Para el año 2016

91 operarios de 48 horas semanales de lunes a sábado,

11 operarios 24 horas semanales de lunes a viernes en el área y fuera del área metropolitana de Medellín para las Subdirecciones Seccionales de Fiscalías de



Medellín, Antioquia,

Dentro del turno de 48 horas deberán incluirse dos (2) operarios certificados en trabajos de alturas, un (1) electricista, dos (2) jardineros y dos (2) plomeros, incluido dotaciones.

Para el año 2017:

83 operarios de 48 horas semanales de lunes a sábado,
11 operarios 24 horas semanales de lunes a viernes en el área y fuera del área metropolitana de Medellín para las Subdirecciones Seccionales de Fiscalías de Medellín, Antioquia.

Dentro del turno de 48 horas deberán incluirse dos (2) operarios certificados en trabajos de alturas, un (1) electricista, dos (2) jardineros y dos (2) plomeros, incluido dotaciones.

Para el año 2018

83 operarios de 48 horas semanales de lunes a sábado,
10 operarios 24 horas semanales de lunes a viernes en el área y fuera del área metropolitana de Medellín para las Subdirecciones Seccionales de Fiscalías de Medellín, Antioquia.

Dentro del turno de 48 horas deberán incluirse dos (2) operarios certificados en trabajos de alturas, un (1) electricista, dos (2) jardineros y dos (2) plomeros, incluido dotaciones.

Para el año 2016 estarán distribuidos así:

SEDES	DIRECCIÓN	OPERAR	HORARIO	AREA / FUERA
Edificio Veracruz –Diplomático	Cra 50 No. 54 - 18	11	48 semanales	hor Medellín
Edificio José Félix de Restrepo	Cra 52 Nº. 42-73, Unidad Especializada y seccional	8	48 semanales	hor Medellín
SAU – URI San Diego	Cra 44 No. 31 – 156	2	48 semanales	hor Medellín
Archivo General –Guayabal	Calle 72 No. 44-67 Sector Capricentro-Itagüí	1	48 semanales	hor Medellín
Almacén General – prado	Carrera 50 A Nº. 58 - Barrio el Prado	1	48 semanales	hor Medellín
Patio Único (Municipio de Caldas)	Calle 128 Sur No. 44-76 fin el Ocaso Urbanización S Judas,	1	48 semanales	hor Caldas



Ley de Infancia y Adolescencia La Floresta	Cra 83 Nro. 47 A- 47	1	48 semanales	hor	Medellín
Edificio Caribe	Calle 64 C Nro. 67 - 300	39	48 horas semanal	hor	Medellín
Unidad Bello Seccional y Local	Cra 49 Nro. 49 -101 Edificio Los Virreyes	2	48 semanales	hor	Bello
Centro de identificación		2	48 semanales	hor	Belén
Girardota – Barbosa	Unidades Seccional y Local	1	48 semanales	hor	Girardota Barbosa
Copacabana	SAU – URI – C.T.I Carrera 49 No. 50 - 58 (6 PISOS 1 y 2 del municipio Carrera 49 No. 50 - 58 (6 PISOS 1 y 2 del municipio Copacabana Calle 59 N°. 4 35 Autopista Norte	2	48 semanales	hor	Copacabana
Envigado	SAU – URI Cra 43 A No. 38 SUR - 52 EDIFICIO MONTECARLO PISOS 1, 2, 3, 4 Y 5	3	48 semanales	hor	Envigado
Escuela	Carrera 50 N°. 61 - 19 Barrio Prado Centro	1	48 semanales	hor	
Rionegro	Seccional y Local – CTI y masora Carrera 45a No. 50 A -29 Oficinas 201-202-207-208-302	2	48 semanales	hor	Rionegro
Rionegro	Seccional y Local – CTI y masora Carrera 4 No. 50 A -29 Oficinas 20 202-207-208-302	1	24 semanales	hor	Rionegro
Chigorodó	Seccional y Local Carrera 105 Calle 98 Piso Palacio Municipal	1	48 semanales	hor	Chigorodo
Santa Rosa Osos	Seccional y Local Carrera No. 28B-29 Apartament 202,401, 501 y 502 Edific las Acacias del municipio Santa Rosa de Osos (Ant.)	1	48 semanales	hor	Santa Rosa Osos
Santa Rosa Osos	Seccional y Local Carrera No. 28B-29 Apartament 202,401, 501 y 502 Edific las Acacias del municipio Santa Rosa de Osos (Ant.)	1	24 semanales	hor	Santa Rosa Osos
Caldas	Seccional – Local – estre Calle 129 SUR No. 48 -14 16 Contiguo al Parq Principal	1	48 semanales	hor	Caldas



Apartado	Seccional y Local Edificio Apartacento, BACR (505-506-503) INF y AD (501-504-509) EVIDENCI (513-514) CTI (507), ubicado en la carrera 99 No. 96- del municipio de Apartadó (Antioquia)	1	48 semanales	hor	Apartado
Apartado	Seccional y Local Edificio Apartacento, BACR (505-506-503) INF y AD (501-504-509) EVIDENCI (513-514) CTI (507), ubicado en la carrera 99 No. 96- del municipio de Apartadó (Antioquia)	1	24 semanales	hor	Apartado
Turbo	Local/Seccional/ CTI Carrera 14 No. 102-25/45 Municipio de Turbo	2	48 semanales	hor	Turbo
Andes	Seccional y local Carrera 43 No. 50-11 Local 305 y Cuarto Piso, Edificio El Cóndor los Andes Parque Principal municipio de Andes	1	48 semanales	hor	Andes
Caucasia	Seccional y Local CTI Carrera 20 N.º. 17 - Transversal 16N.º. 30 - (Manzana 1, Barrio Predio 1)	1	48 semanales	hor	Caucasia
Amaga	Ley de infancia y adolescencia	1	48 semanales	hor	Amaga
Santa fe de Antioquia	Calle 9 No 11-27 Sótano, Primer y Segundo piso - Municipio de Santa Fe de Antioquia	1	48 semanales	hor	
Yarumal	Calle 20 No 20-05 Sótano Palacio Municipal (Almacén de Evidencias) y Calle 20 No 20-05 cuatro locales pisos y 4 Palacio Municipal municipio de Yarumal	1	48 semanales	hor	
Guarne y marinilla	Carrera 51 Entre calles 46 - 52 Primer Piso y Local del municipio de Guarne Calle 30 No. 30-54 Cuarto (4) piso del municipio de Marinilla	1	48 semanales	hor	
Desmovilizados	Calle 80 N.º. 65 - 154 Barrio Córdoba	1	48 semanales	hor	



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

7
CONTRATO No. 105 de 2016

Desmovilizados	Calle 80 N°. 65 - 154 Barrio Córdoba	1	24 horas semanales	
Ciudad Bolívar	Carrera 50 N° 51-12 c municipio de Ciudad Bolívar	1	48 horas semanales	
Jericó	Calle 7 No. 3-40 del municipio de Jericó	1	24 horas semanales	
Frontino	Carrera 31 No. 30 - 60 Pasaje Comercial Elkalixa (Antonia Santos) oficinas 2,3,4,5,6,7 del municipio de Frontino	1	24 horas semanales	
santuario	Carrera 42 No 49-99 Piso del municipio de Santuario	1	24 horas semanales	
Cisneros	Carrera 19 No. 16-86 c municipio de Cisneros	1	24 horas semanales	
Abejorral	Carrera 53 No. 50-28, piso 2 del municipio de Abejorral	1	24 horas semanales	
Concordia	Carrera 19 No. 20 - 23 del municipio de Concordia	1	24 horas semanales	
Taraza y Cáceres	Carrera 32 No. 29 A - 02/06	1	24 horas semanales	
TOTAL		102		

PARAGRAFO: Para el año 2017 y 2018 la distribución del personal se ajustará de acuerdo con las necesidades de la entidad y el número de operarios podrá aumentarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

INSUMOS DE ASEO

No necesariamente la cantidad y descripción de lo enunciado en los listados es lo finalmente a adquirir, pues el comitente comprador podrá requerir cualquier otro insumo para la prestación de los servicios de acuerdo a sus necesidades y modificarlas con mayores cantidades.

ARTÍCULO		CANT.	PERIODICIDAD
Baldes Plásticos de 10 Litros. Económico – reciclaje	Unidad	102	cada seis (6) meses
Cepillos de mano tipo plancha – reciclaje	Unidad	50	cada seis (6) meses
Toallas de mano paquete blanco x 150 unidades Hoja doble. - Biodegradable	paquetes	50	Mensual
Escobas de Nylon suaves. – reciclable	Unidad	102	cada (2) meses
Escobas de Nylon duras. – reciclable	Unidad	102	cada (2) meses
Traperos Mechadas. -	Unidad	102	cada (2) meses
Traperos de pabilo	Unidad	102	cada (2) meses
Bayetillas de 40 x 70 centímetros blanca	Unidad	210	Mensual
Limpiones. Biodegradable	Unidad	81	Cada (2) meses

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN DE ANTIOQUIA

CARRERA 64 C N°. 67 - 300 PISO 4 BLOQUE ADTRATIVO
TELÉFONOS: 4 44 66 77 Ext. 4303 - FAX: 4 350
www.FISCALIA.gov.co

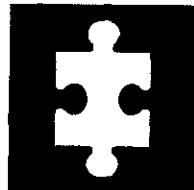


Recogedores de Basura. – recicitable	Unidad	174	cada (6) meses
Bolsa para basura color blanca 46 x 46 más x 50 Unidades. Biodegradable	Paquete x 50	40	Mensual
Churrusco Sanitario. – recicitable	Unidad	102	Cada (2) meses
Hipoclorito de sodio x 1000 c.c.- biodegradable	Unidad x 1000 cc	210	Mensual
Cloro al 70% Granulado x 40 kilos biodegradable	Canecas	3	cada (2) meses
Guantes negros calibre 35	Unidad	102	Mensual
Jabón líquido para manos x 20 litros. Biodegradable	Caneca	3	Mensual
Jabón en polvo x 500 grs. – Biodegradable	Unidad	210	Mensual
Jabón crema lavaplatos 500 gramos. – Biodegradable	Unidad	102	Mensual
Paños abrasivos (sabras).-	Unidad	102	Mensual
Limpiador con fragancia 2000 cm3	Unidad	102	Mensual
Chupas sanitarias	Unidad	30	Cada seis (6) meses
Bolsas para la basura negra gigante 1.15 metros x 0.80 metros x 50 unidades. – Biodegradable	Paquete x 50	40	Mensual
Jabón detergente abrasivo en polvo x 500 gramos. Biodegradable	Unidad	102	Mensual
Pastas Jabón Rey biodegradable	Unidad	210	Mensual
Sellador ton line x 20 litros. – Biodegradable	caneca	2	Cada dos (2) meses
Removedor para pisos x 20 litros. – Biodegradable	Caneca	1	cada (2) meses
Pad Rojo 3M caja	Caja	1	Mensual
Bolsa basura negra 65 x 90 paquete x 50. – Biodegradable	Paquete x 50	55	mensual
Plumillas limpiavidrios	Unidad	30	cada seis (6) meses
Atomizadores	Unidad	60	cada seis (6) meses
Líquido limpiavidrios x 20 litros. Biodegradable	Caneca	1	Mensual
Pad blanco 1 caja x 5	Caja	1	Mensual
Mopa repuesto 70 cm	Unidad	15	Cada (6) meses
Jabón líquido para manos 500 c.c. - Biodegradable	Unidad	8	mensual
Ambientador en sprit. - Biodegradable	Unidad	12	mensual
Sacudidor de telarañas. - recicitable	Unidad	6	cada (6) meses
Rastrillos	Unidad	40	cada seis (6) meses
Papel higiénico doble hoja de 250 mts	unidad	180	mensual
Papel higiénico pequeño por 48 mts	Unidad	30	unidades mensual
Aceite cristal x 500	unidad	4	unidades mensual
Cera antideslizante x 1000lts	unidad	2	unidades mensual

SUMNISTRO DE CAFETERIA

ITEM	CANT	UND	DESCRIPCION ELEMENTO	Vlr costo unitario		Valor Total Con Iva	TOTAL \$
					VLR IVA		

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN DE ANTIOQUIA
 CARRERA 64 C N° 67 - 300 PISO 4 BLOQUE AD TRATIVO
 TELÉFONOS: 4 4 4 6 6 7 7 Ext. 4 3 0 3 - FAX: 4 3 5 0
www.FISCALIA.gov.co



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

9
CONTRATO No. 105 de 2016

1	84	UND	frasco de 170 gramos	5	0	0
2	33	LIBRA	Café por libras	5	0	0
3	33	PAQUETE	Azúcar paquete 100 sobres por 5 gramos.	5	0	0
4	5	CAJA	Azúcar Light x caja 100 sobres	5	0	0
5	62	CAJA	Aromática caja por 25 bolsas.	16	0	0
6	12	PAQUETE	Mezclador paquete x (1000) unidades	16	0	0
7	101	PAQUETE	Vasos desechables cafetero (3.5 Oz) paquete x 25 uds	16	0	0
8	50	PAQUETE	Vasos desechables agua (7.0 Oz) paquete x 50 uds	16	0	0
9	2	UND	Filtro para greca pequeña	16	0	0
10	2	UND	Filtro para greca grande	16	0	0
11	15	PAQUETE	Servilletas paquete x 100 Uds	16	0	0
			SUB-TOTAL		0	0
			VALOR IVA			0

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN DE ANTIOQUIA
CARRERA 64 C NO. 67 - 300 PISO 4 BLOQUE ADTRATIVO
TELÉFONOS: 4 44 66 77 Ext. 4303 - FAX: 4 350
www.FISCALIA.gov.co



			VALOR TOTAL			0		0
--	--	--	-------------	--	--	---	--	---

EQUIPOS

ELEMENTO	UN.	CANT.
Grecas para 240 tintos.	UN.	2
Brilladoras industriales de 16 pulgadas.	UN.	3
Aspiradoras industriales.	UN.	3
Guadañadoras	UN.	3
Herramienta de Mano (Alicate, atornillador, Llaves, Martillo)	KIT	6
Hidrolavadora.	UN.	2
Sopladoras	UN	2

Nota: Las características técnicas de los bienes, se encuentran detalladas en la ficha técnica de producto anexa y que hacen parte integral a este documento y las obligaciones descritas en este documento. Una vez cerrada la negociación, el comisionista vendedor y su comitente vendedor informarán a la comisionista compradora, los precios unitarios de cada uno de los elementos. Así mismo, deberá informar el IVA de cada uno de los bienes, los porcentajes de IVA, deben ser informados a la Bolsa ya que son necesarios para la expedición del comprobante. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR MÁXIMO DE LA OPERACIÓN:** el valor máximo de la negociación a celebrar por cuenta de esta Entidad, será de **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$2.573.429.387.00)**, el cual NO incluye impuestos, tasas, contribuciones, comisiones ni demás costos asociados con la operación. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De acuerdo con el valor obtenido en el análisis del sector realizado, se tiene como presupuesto oficial estimado para el presente contrato por el rubro de mantenimiento – recurso 10 ítem servicio de aseo, la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 2.653.314.726)**] incluido IVA., más comisión y otros costos de la operación que se realizará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia. Lo anterior, de acuerdo con el CDP Nro. 19016 de junio 22 de 2016 y carta de aprobación de vigencias futuras con radicado Nro. 2-2016-029264 del 12 de agosto de 2016, expedida por el Director General del Presupuesto Público Nacional Dentro de los valores señalados se encuentran incluidos: a. El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad; b. El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar; c. Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo: i. El valor de la comisión a pagar a la (s) sociedad(es) comisionista(s)



seleccionada(s); ii. El valor de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación. Lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA QUINTA. PAGO:** El comitente comprador realizará el pago de producto a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., de conformidad con las condiciones particulares establecidas en la Ficha de Negociación. **CLÁUSULA SEXTA. ENTREGA:** El plazo para la entrega de los bienes objeto de la negociación será de acuerdo a la programación del comitente comprador establecida en cada Ficha Técnica de Entrega. **CLÁUSULA SEPTIMA. OPERACIONES:** El máximo de operaciones a realizar es UNA (1). Sin perjuicio de lo anterior, cuando de la asesoría prestada por la sociedad comisionista se determine que es más conveniente la adopción de otra estructura para las operaciones, podrá modificarse. **CLÁUSULA OCTAVA. TIPO DE PUJA:** Modalidad de la puja será por Precio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de modificar las fichas técnicas de negociación según sea necesario, así como la de modificar las condiciones en que sea pactada la operación con posterioridad al cierre, cuando de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil y la Circular Única de Bolsa sea admisible. **CLÁUSULA NOVENA. INSTRUCCIONES Y EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES.** 1) Las órdenes e instrucciones que LA FISCALÍA imparte a la SCB deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice, o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación. 2) Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, adicionado en cinco (5) días hábiles, si las Partes no establecieren conjuntamente otra cosa. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de la SCB, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por la SCB. 3) LA FISCALÍA podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la Bolsa Mercantil y que así se lo manifieste a la SCB. En tal caso, la SCB se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la Bolsa Mercantil o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por LA FISCALÍA y su cancelación, la misma fuere adjudicada, LA FISCALÍA estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión. 4) Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por las personas autorizadas para tal efecto por LA FISCALÍA en el Formato de Vinculación de Clientes y en su Tarjeta de Registro de Firmas, las cuales se entiende que tienen



suficiente capacidad para vincular jurídicamente a LA FISCALÍA, en los términos descritos anteriormente al momento de ser impartida, se entenderá válida y vinculará jurídicamente a LA FISCALÍA. Toda orden o instrucción emitida por una persona que se encuentre autorizada por el Comitente Comprador en los términos descritos anteriormente al momento de ser impartida, se entenderá válida y vinculará jurídicamente a LA FISCALÍA. 5) Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la SCB informará sin demora a la FISCALÍA de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. 6) La SCB podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de LA FISCALÍA, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a éstos permitan suponer razonablemente que ésta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada la SCB a comunicar a LA FISCALÍA a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. 7) En los casos no previstos por LA FISCALÍA, la SCB deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna la SCB actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a la SCB actuar a su arbitrio. 8) La SCB no podrá exceder los límites de su encargo. 9) Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a la SCB, salvo que LA FISCALÍA los ratifique. **CLÁUSULA DECIMA.- PLAZO DEL CONTRATO DE COMISIÓN:** El contrato de comisión tendrá una duración aproximada hasta el 31 de Julio del 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO DE COMISIÓN:** Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de la FISCALÍA en desarrollo del presente contrato, la SCB cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado como el 0,39008%, antes de IVA, sobre el valor total del giro de la operación que se pretende celebrar, de acuerdo a la rueda de selección de sociedad comisionista; el porcentaje anterior incluye los impuestos a que haya lugar con ocasión de la celebración del contrato de comisión y son distintos a los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración de la operación. Adicionalmente se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que de conformidad con la normatividad vigente. El valor de giro de la operación se calculará como el total de los recursos que se espera que deba girar LA FISCALÍA con ocasión de la celebración de la operación, distintos de los costos de registro de la operación en la Bolsa Mercantil y de su aceptación para compensación y liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión a la celebración de la operación, serán consignados en la dirección del tesoro nacional, si el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa Mercantil no estableciere otra cosa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el contrato de comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inejecución de una orden, la SCB no tendrá derecho a ninguna remuneración. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO DE LA OPERACIÓN:** 1) LA FISCALÍA deberá poner a la SCB en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que ésta sea celebrada a través de los sistemas de negociación administrados



por la Bolsa Mercantil. Para tal efecto, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por la SCB y por la Bolsa Mercantil, debiendo asumir los costos y gastos asociados a cuando por su demora se utilicen mecanismos que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación. 2) Los recursos de giro de la operación deberán ser entregados y estar a disposición de la SCB con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser entregados a la Bolsa Mercantil, excepto en los casos particulares en que la Bolsa Mercantil autorice el giro directo de los mismos desde cuentas de LA FISCALÍA. En éstos casos, los recursos deberán ser entregados y estar a disposición de la Bolsa Mercantil en la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación de pago, como máximo, a la hora que sea fijada por la Bolsa Mercantil para la realización y acreditación de pagos, de tal manera que los mismos se encuentren a disposición de LA FISCALÍA en la fecha de cumplimiento de la operación. 3) Cuando LA FISCALÍA prevea la existencia de mecanismos de supervisión o de interventoría para el presente contrato de comisión, los mismos deberán ajustarse a los procedimientos de compensación y liquidación de la operación celebrada, no pudiendo retenerse pagos sino en virtud del proceso de liquidación de las operaciones previstas por la Bolsa Mercantil, y siempre que el mecanismo o procedimiento para la realización de descuento o retenciones haya sido objeto de divulgación al mercado a través de la ficha técnica de negociación. 4) Los recursos correspondientes al pago del valor de negociación de los productos adquiridos en el escenario, deberán ser girados así:

Beneficiario: **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA**, por Autorización de Endoso del Comitente Vendedor

Nit: 860.071.250-9

Tipo de cuenta: Corriente

No. cuenta: 080181647

Banco de Bogotá

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FORMA DE PAGO DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN: Los costos que correspondan a los servicios prestados por la Bolsa Mercantil deberán ser pagados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada operación. Por lo anterior, el Comitente Comprador deberá girar y poner a disposición de la SCB los recursos que correspondan con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser pagados por el comitente comprador a la Bolsa Mercantil de Colombia. Dichos recursos deberán ser depositados así:

Beneficiario: **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA**

Nit: 860.071.250-9

Tipo de cuenta: Ahorros

No. cuenta: 080032105

Banco de Bogotá

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN DE ANTIOQUIA

CARRERA 64 C NO. 67 - 300 PISO 4 BLOQUE AD TRATIVO
TELÉFONOS: 444 66 77 Ext. 4303 - FAX: 4350

www.FISCALIA.gov.co



Se debe tener en cuenta lo dispuesto en Boletín Normativo No 05 Circular 04 del 17 de febrero del 2016, *Por medio de la cual se informa sobre la entrada en vigencia de las normas relativas al comprobante electrónico y servicio de estampa cronológica de la Circular Única de Bolsa y se modifican los artículos 1.7.4.1 y 3.1.3.2.3 de la misma Circular.*

** La "Tarifa adicional por punta servicio de estampa cronológica" de 28 pesos tendrá lugar por la generación de cada nuevo comprobante de transacción o de registro que se genere con ocasión de la, o las correcciones que efectúen las sociedades comisionistas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-**
FORMA DE PAGO DE LA COMISIÓN: Los recursos que correspondan a la comisión pactada según lo señalado en la Cláusula DÉCIMA del presente Contrato de Comisión serán pagados de la siguiente manera:

DESCRIPCION	DIAS	PORCENTAJE
Celebrada la operación encargada	30 DIAS SIGUIENTES	25%
MAYO DE 2017	180 DIAS	25%
NOVIEMBRE 2017	180 DIAS	25%
ULTIMA ENTREGA DE LA OPERACIÓN CELEBRADA	30 DIAS SIGUIENTES	25%

El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa.

Los Dineros aquí relacionados deberán ser depositados así:

Beneficiario: COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.

Nit: 805023598-1

Tipo de cuenta: Corriente

No. cuenta: 159183797

Banco de Bogotá

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a que se obliga LA FISCALÍA, en virtud de la negociación que se celebre, se sujetaran a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la Dirección del Tesoro Nacional a LA FISCALÍA, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha en que la comisionista radique la factura comercial, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del comitente vendedor de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cancelación del valor del contrato, por parte de LA FISCALÍA se hará mediante el sistema automático de pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el comisionista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-**
OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN DE ANTIOQUIA

CARRERA 64 C NO. 67 - 300 PISO 4 BLOQUE ADTRATIVO
TELÉFONOS: 4 4 4 6 6 7 7 Ext. 4 3 0 3 - FAX: 4 3 5 0
www.FISCALIA.gov.co



establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, LA FISCALÍA tendrá las siguientes obligaciones:

1) Impartir a la SCB las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios en nombre propio y por cuenta de la Entidad Estatal. Tales instrucciones podrán ser conferidas telefónicamente o mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la SCB, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago. 2) Pagar a la SCB la tarifa de comisión que corresponda, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor objeto del contrato. 3) Pagar y recibir las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por su cuenta por la SCB, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes. 4) Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones. 5) Entregarle a la SCB, al día siguiente en que éste lo requiera, las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido o de las operaciones que por su cuenta la SCB haya celebrado. **PARÁGRAFO:** En el evento en que FISCALÍA no cumpla oportunamente con esta obligación, la SCB queda facultado para liquidar los activos o recursos de propiedad de LA FISCALÍA que tenga en su poder, sin perjuicio de pagarle a la SCB la diferencia que pudiera presentarse en el evento en que el producto de dicha liquidación resulte inferior al valor de lo adeudado. No obstante lo anterior, no se aplicará a lo señalado anteriormente las tarifas que cobre la Bolsa Mercantil por la utilización de mecanismos tendientes a dar cumplimiento extemporáneo a las operaciones sin que dé lugar a la declaratoria de incumplimiento de las operaciones celebradas. 6) Abstenerse de solicitar a la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. 7) Abstenerse de solicitar a la SCB las prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios. 8) Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones. 9) Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente al objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. 10) De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe publicar el presente contrato suscrito y sus modificaciones en el SECOP. (Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007) 11) De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.16 del Decreto 1082 de 2015, proponer a la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC -, el contenido de los anexos que contengan detalladamente y en forma clara, los requerimientos de compra para cada uno de los productos, en cuanto a cantidad, calidad, forma de presentación del producto, sitios y fechas de entrega y pagos. 13) Poner al COMISIONISTA COMPRADOR en condiciones de cumplir con las obligaciones derivadas



de la celebración del negocio encargado, en los términos de oportunidad de pago de los productos. 14) Proveer de los medios requeridos al COMISIONISTA COMPRADOR para que verifique el cumplimiento de la operación u operaciones que por su cuenta realice. 15) Realizar la Aprobación de la Garantía de cumplimiento del comitente vendedor. 16) Remitir autorización mediante comunicación escrita al COMISIONISTA COMPRADOR, la destinación que deba dársele a los recursos desembolsados a la BMC para efectos de pago de la presente negociación, en la cual se establecen y se validan las deducciones por las cargas tributarias a lugar. 17) Realizar las modificaciones a la ficha de negociación, de producto y de entrega, de acuerdo con las observaciones acogidos por la entidad. 18) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El incumplimiento de cualquier de las obligaciones que adquiere LA FISCALÍA en virtud de la celebración del presente contrato, dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento hubiere ocasionado a la SCB, incluyendo, pero sin limitarse a, pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que la SCB esté obligada a otorgarle financiación a LA FISCALÍA para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de las operaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA SCB:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecieren a su cargo y de las señaladas en la ley y en los reglamentos de la Bolsa Mercantil, la SCB tendrá las siguientes obligaciones: 1) Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta LA FISCALÍA y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo. 2) Informar a LA FISCALÍA acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato. 3) Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010. 4) Permanecer constantemente actualizados sobre las tendencias del mercado, realizar análisis periódicos del mercado y estudiar las consecuencias de utilizar un determinado instrumento de inversión en la coyuntura del mercado. 5) Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas. 6) Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara. 7) Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados. 8) Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de Bolsa Mercantil. 9) Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad así como la confianza del público en el mismo. 10) Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.



11) Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. 12) Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información. 13) Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados. 14) Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada. 15) Presentar en el tiempo indicado los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato de comisión. 16) Solicitar a la Sociedad Comisionista Vendedora la constitución por parte de su comitente vendedor de las garantías requeridas, conforme al Reglamento de la Bolsa y las adicionales solicitadas en la ficha técnica de negociaciones, así como las demás condiciones y obligaciones requeridas por el COMITENTE COMPRADOR, por la Bolsa de Productos y por el Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa. 17) Suscribir la garantía única y mantener actualizada su vigencia acorde con los términos pactados en la cláusula de garantía del contrato de comisión. 18) Entregar al COMITENTE COMPRADOR el comprobante de negociación, a más tardar al día siguiente en el que se realice la negociación. 19) Negociar los bienes y productos requeridos por el COMITENTE COMPRADOR en procura de sus intereses y necesidades, conforme a la ficha técnica de negociación de productos y los anexos establecidos por el mismo. 20) Cumplir con las directivas e indicaciones que le dé el COMITENTE COMPRADOR o el supervisor designado para la ejecución del contrato de comisión. 21) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato. 22) Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con los términos de confidencialidad del mismo. 23) Mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 24) Suministrar al supervisor del contrato toda la información relacionada con el presente contrato que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 25) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre y cuando se enmarquen dentro del alcance establecido en la propuesta y lo solicitado en los estudios previos. 26) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del comisionista, o cualquier aspecto técnico referente al mismo. 27) Presentar los documentos para el pago. 28) Responder ante las



autoridades competentes por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros. 29) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PROHIBICIONES:** Además de las prohibiciones particulares establecidas en el presente Contrato de Comisión, en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de Bolsa Mercantil o en la Ley, a la SCB le estará prohibido: 1) Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o ejecutar órdenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de las mismas. 2) Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para LA FISCALÍA, a menos que, en cada caso, éste dé por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo. 3) Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado. 4) Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de LA FISCALÍA, o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido. 5) Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general. 6) Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa. 7) Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de la SCB, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del Reglamento de la Bolsa y la demás normatividad aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las obligaciones que la SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por LA FISCALÍA dependerán del mercado. La SCB no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por LA FISCALÍA ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONTRAPARTE:** La SCB no podrá hacer de contraparte de operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal, tratándose de operaciones por cuenta propia o cruzadas, salvo cuando medie expresa autorización de ésta, lo cual deberá manifestarse de manera previa, particular y concreta, y deberá constar por un medio verificable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS:** La SCB deberá informar a FISCALÍA de la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por LA FISCALÍA un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFLICTOS DE INTERÉS:** Presentado un conflicto de interés,



las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de la Entidad Estatal o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado. Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos. En los casos (1), (2) y (3), las SCB y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la SCB se atendrá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la SCB deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, está deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Órdenes establecido para el efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MANEJO INDEPENDIENTE DE LOS ACTIVOS:** La SCB deberá mantener separados los activos administrados o recibidos de LA FISCALÍA de los propios y de los que corresponda a otros clientes. Los bienes y servicios de características técnicas y uniformes que hayan sido adquiridos por cuenta de LA FISCALÍA, no se hacen parte de los activos del comisionista ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. La SCB en ningún caso podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, la SCB deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de LA FISCALÍA, así mismo, deberá presentar el manejo independiente de los recursos de la fiscalía y de otros clientes en cuentas corrientes para lo cual deberán disponer la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a aquellas en las cuales el comisionista posea cuentas para el manejo de sus propios recursos, salvo que el evento de optar por la apertura de cuentas en la misma institución financiera se prevea expresamente que en ningún caso pueda tener lugar la compensación de las acreencias de la respectiva entidad financiera respecto del comisionista, con los saldo existentes en cuenta abiertas para el manejo de los recursos de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍAS DE LAS OBLIGACIONES DE LA SCB:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, la sociedad comisionista miembro seleccionada, deberá constituir a favor de la Entidad ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos:



- Información del Beneficiario: FISCALÍA GENERAL DE LA NACION- SUBDIRECCION DE APOYO A LA GESTION SECCIONAL ANTIOQUIA
- Tomador: Comisionista Comprador
- Asegurado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACION- SUBDIRECCION DE APOYO A LA GESTION SECCIONAL ANTIOQUIA
- NIT: 800.187.597-1
- Dirección: Cra 64 C Nro. 67 – 300

RIESGOS	DESCRIPCION	PORCENTAJE DE ASEGURAMIENTO	VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO
Cumplimiento	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	30%	Por la duración del contrato y cuatro meses mas
Calidad	Calidad de los bienes y servicios a suministrar	30%	Por la duración del contrato y cuatro meses mas
Responsabilidad Civil extracontractual	Hechos que pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista	400 SMMLV	Por la duración del contrato y cuatro (4) meses mas
Salarios y Prestaciones Sociales	Perjuicios que se occasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales que esté obligado el contratista	30%	Por la duración del contrato y tres años mas

Adicionalmente de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015 los contratos que celebren las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública, deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP-. La aprobación, guarda, ejecución y demás actos necesarios para la efectividad de dicha garantía corresponderán a la Entidad. Previo a la publicación de la ficha técnica de negociación definitiva, el Comitente Comprador deberá emitir con destino a Bolsa Mercantil una certificación de que ha aceptado la garantía única de cumplimiento que haya constituido la SCB. Corresponde al Comitente Comprador verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida. La falta al deber de constitución de la garantía única de cumplimiento no afectará la validez ni exigibilidad de la operación que celebre la SCB, pero el Comitente Comprador no estará obligada frente a ésta última sino en virtud de la ratificación de la orden emitida y de la efectiva constitución de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- OTRAS GARANTÍAS:** Cuando de conformidad con la normatividad vigente LA FISCALÍA solicite a la persona que actúe como comitente vendedor de las operaciones que se celebren por cuenta de ésta la constitución de garantías adicionales, éstas no harán parte de las obligaciones propias



de la SCB quien se limitará a ingresar la orden de compra en los términos señalados en la ficha técnica de negociación definitiva. Los riesgos amparados de este modo, no serán compensables por la Bolsa Mercantil y corresponderá a LA FISCALÍA proceder a verificar la efectividad de dichas garantías acudiendo al procedimiento propio de aquellas, el cual es ajeno a la Bolsa Mercantil y a la SCB. En todo caso, corresponderá a LA FISCALÍA realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución y todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de dichas garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL:** Para la suscripción y el desarrollo adecuado, la Entidad Estatal declara lo siguiente: 1) Que el suscriptor del presente Contrato de Comisión así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la Entidad Estatal y para constituir garantías si fuere el caso. 2) Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y que manifiesta conocer, que puede estudiar su contenido mediante solicitud a la Bolsa Mercantil o a través de la página de Internet de la Bolsa Mercantil. 3) Que conoce los procedimientos operativos de la Bolsa Mercantil y que se compromete a cumplirlos así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por cualquiera de las dos entidades y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación. 4) Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de la SCB, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. 5) Declaro conocer y aceptar que las obligaciones de asesoría que presta la SCB en materia de operaciones, son de medio y no de resultado. Soy consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en la pérdida de los recursos de la Entidad Estatal, aun cuando las decisiones de inversión hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por la SCB, a quien expresamente exoneró de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener. 6) Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse en la Bolsa Mercantil, ofrecidos o promovidos así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse. 7) Que toda la información que ha suministrado a la SCB es veraz, y que la realización de sus operaciones no serán utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. 8) Que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación y liquidación, de crédito, de liquidez, incluyendo,



pero sin limitarse a: (i) la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente planificadas por la Entidad Estatal; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente planificadas para la ejecución del negocio en detrimento de la Entidad Estatal so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que la contraparte en la operación no dé cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo incluso generar una pérdida de los recursos que se entreguen como anticipo cuando no se exija la constitución de una garantía de crédito ante la Bolsa Mercantil; (iv) la posibilidad de que las garantías constituidas ante la Bolsa Mercantil no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) la posibilidad de que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en la Bolsa Mercantil; (vi) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución de controversias que no podría utilizar la Entidad Estatal directamente y sin los controles de ley a que estaría sujeta si los realizara directamente; (vii) la posibilidad de que los costos de la operación aumenten en virtud de actos de la Entidad Estatal; razón por la cual la Entidad Estatal manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos. 99 La entidad que represento no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil. 10) Declaro que la información suministrada es veraz y autorizo a la SCB o a cualquier entidad que ésta autorice, para consultarla y reportarla en cualquier central de riesgos o banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios. 11) Le ordeno a la SCB que, sin previa notificación judicial o extrajudicial, venda por cuenta de la entidad que represento, a través del mecanismo que considere conveniente, los activos que mantenga en su poder de propiedad de la Entidad Estatal, con el fin de abonar el producto de su venta a las obligaciones no cubiertas a cargo de esta. Así mismo, le ordeno a disponer de los dineros de propiedad de mi representada que tenga en su poder con el mismo fin. 12) Conozco y acepto los riesgos que puedan presentarse frente a las instrucciones y órdenes que imparta, derivados de la utilización de los medios y canales de distribución de productos y servicios de la SCB, tales como Internet, mensajería instantánea, correos electrónicos, fax, teléfono, etc. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-**
AUTORIZACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL: La Entidad Estatal autoriza irrevocablemente a la SCB para: 1) Realizar los traslados de recursos y/o valores que ordene únicamente a las cuentas bancarias relacionadas en el registro de cliente, sin necesidad de confirmación escrita ni ningún tipo de verificación adicional por parte de SCB, y asumo cualquier tipo de riesgo que se derive de este procedimiento. 2) Realizar las operaciones que le ordene, de forma verbal o por escrito, y asumo el riesgo respectivo. 3) Realizar transferencias y pagos vía ACH, según las instrucciones que le imparta para tal efecto, y asumo los riesgos que implica la utilización de este mecanismo. 4) Grabar todas las conversaciones telefónicas que sostenga con personas vinculadas a ésta y que dichas grabaciones sean utilizadas, entre otros fines, para: (i) ser presentadas en procesos judiciales, arbitrales, de amigables componedores o en audiencias de conciliación; (ii) para fines probatorios ante autoridades judiciales; (iii) para fines probatorios en los procesos, actuaciones o investigaciones administrativas; (iv) para fines probatorios ante los organismos de



autorregulación; (v) para aclarar dudas referentes a instrucciones, consultas y conversaciones en general. 5) Endosar en administración a favor de la Bolsa Mercantil las garantías que sean constituidas. 6) Eximo a la SCB de toda responsabilidad por la actuación de representantes legales, ordenantes y apoderados en las operaciones realizadas a nombre de la entidad que represento. 7) Autorizo a las personas que suscriben la tarjeta de firmas como representantes legales, ordenantes y/o apoderados en relación con todos los productos que tenga con la SCB. 8) En caso de que la Entidad Estatal le deba alguna suma de dinero en virtud del desarrollo del presente Contrato de Comisión, sin previa notificación judicial ni extrajudicial, venda los activos de propiedad de la Entidad estatal que mantenga en su poder y se pague tales acreencias con el producto de la enajenación. 9) Consolide sus órdenes de adquisición de activos con las de otros clientes, así como para fraccionarlas posteriormente, de conformidad con las políticas y procedimientos adoptados por la SCB para la consolidación y fraccionamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INCLUSIÓN EN BASES DE DATOS:** Autorizo a la SCB para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a la Bolsa Mercantil, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que SCB realice o registre en el sistema de negociación por mi cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de compras públicas se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil. Manifiesto que conozco y acepto que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de la SCB actuando por mi cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de mis obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por la Bolsa Mercantil. Manifiesto y acepto que mantendré indemne a Bolsa Mercantil, por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por SCB, cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de ésta última. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DEBER DE INFORMACIÓN:** La Entidad Estatal se obliga a suministrarle a la SCB toda la información que éste requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que la SCB le exija. En todo caso, la Entidad Estatal se obliga a informar por escrito a la SCB cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho. Teniendo en cuenta que la normatividad vigente obliga a realizar la actualización de la información de los clientes con una periodicidad anual, la Entidad Estatal autoriza a la SCB a bloquear sus cuentas en caso



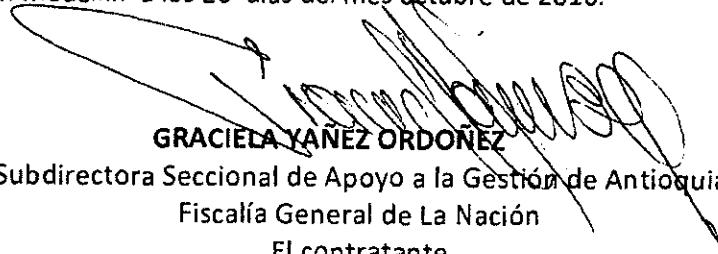
de no cumplir con su deber de actualización de información y asume los efectos y consecuencias que se deriven de dicha situación. **PARÁGRAFO.-** La SCB podrá para dar por terminado el presente Contrato de Comisión de forma unilateral, en caso de desatención por parte de LA FISCALÍA de los deberes y obligaciones que asume en los términos de la presente cláusula. La Entidad Estatal exime a la SCB de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta por el suministrada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- COMPENSACIÓN Y DERECHO DE RETENCIÓN:** En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, la SCB podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad de LA FISCALÍA que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato de Comisión, previa información a LA FISCALÍA, sin perjuicio de la facultad concedida a la SCB por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- INDEMNIDAD:** Cada Parte se compromete a mantener indemne a la otra Parte, para lo cual ejecutarán todos los actos que sean necesarios para mantenerse libres de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros que pudiere derivarse de la celebración del presente Contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato comprende el término de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. LEY APPLICABLE:** El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la Bolsa Mercantil, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Medellín, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. LEY APPLICABLE:- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LAS OPERACIONES:** Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS:** Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de FISCALÍA podrán generar impuestos, tasas y contribuciones. Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grave la comisión serán adicionados a la suma que se determine de la manera a que se indica en el presente Contrato de Comisión, y deberán ser pagados oportunamente de tal manera que el comisionista no financie a LA FISCALÍA en ninguna de las retenciones o pagos que deba hacer frente a la Nación o a los establecimientos públicos del orden territorial que sean los sujetos activos de los



impuestos, tasas o contribuciones. Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos y forma de pago de los mismos, se someterán a lo que sobre el particular determinen las leyes tributarias vigentes, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la Entidad impondrá multas diarias equivalentes a el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de procesos y procedimientos de la Entidad. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la Entidad las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Comisionista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de LA FISCALÍA para este contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución requiere la aprobación de la garantía constituida por el comisionista y el registro presupuestal. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el comisionista y LA FISCALÍA, ni este último con relación a las personas que emplee el comisionista para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: GASTOS A CARGO DEL COMISIONISTA:** Sera por cuenta del comisionista el valor de las primas de las garantías constituidas y los costos que implique su ampliación, prorroga o modificación, que le sean imputables. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La responsabilidad del control y seguimiento del presente contrato estará a cargo del supervisor, función que será desempeñada por el Coordinador del Grupo de Administración de Sedes de LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION DE APOYO A LA GESTIÓN – SECCIONAL ANTIOQUIA. El supervisor tramitará todas las cuestiones relativas



al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la Ley y el Manual de Contratación adoptado por LA FISCALÍA, el supervisor deberá informar sobre el cumplimiento de las obligaciones a la Subdirección de Apoyo a la Gestión Seccional Antioquia. Adicionalmente deberá. a) hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin y se alleguen los documentos pertinentes. b) elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba realizar LA FISCALÍA. c) Exigir al comisionista la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato de comisión, los siguientes documentos. a) ficha técnica de negociación. b) ficha técnica del producto. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 19016 de junio 22 de 2016 y carta de aprobación de vigencias futuras con radicado Nro. 2-2016-029264 del 12 de agosto de 2016. d) Acta de Rueda de Prensa Nro. 094 del 19 de octubre de 2016. e) Estudios previos. f) Resolución de apertura Nro. 001440 de 11 de octubre de 2016. g) demás documentos que se originen en el presente contrato de comisión. En constancia se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, en Medellín a los 26 días del mes octubre de 2016.


GRACIELA YÁÑEZ ORDÓÑEZ

Subdirectora Seccional de Apoyo a la Gestión de Antioquia

Fiscalía General de La Nación

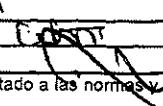
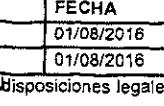
El contratante


POR EL COMISIONISTA


OSCAR CHÁVEZ RUEDA

Representante Legal

Sociedad Comisionista

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y proyectado por	YURANI PATRICIA MARULANDA TOBO		01/08/2016
Revisado para firma por	JOSÉ ANTONIO NIÑO RAMÍREZ		01/08/2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN DE ANTIOQUIA

CARRERA 64 C N.º 67 - 300 PISO 4 BLOQUE AD TRATIVO
TELÉFONOS: 4 44 66 77 Ext. 4303 - FAX: 4 350
www.FISCALIA.gov.co